

OFICIO N° 30242

ANT.: Solicitud N° **AB001T0002458**.

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 10 DIC 2020

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A 


Con fecha 10 de noviembre de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0002458**, en la que expone lo siguiente:

"En virtud de la ley 20.285 solicito acceso a todos los documentos, actos y resoluciones, que contengan los datos sobre la cantidad de refugios solicitados este año.

Se requieren todos los documentos que detallen: 1. El detalle de cuántos refugios se solicitaron y cuántos de esos fueron aprobados. 2. La nacionalidad de los solicitantes de refugio con el detalle de los aprobados por nacionalidad 3. El detalle de edades y género.

Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último "(...) comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte". En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, este Departamento de Estado comunica a usted que accede parcialmente a su solicitud, en lo referido a los datos estadísticos de las solicitudes de refugio ingresadas este año, los cuales corresponden a información que se encuentra permanentemente a disposición del público, a través de la página web de extranjería, disponible ingresando en la dirección electrónica [www.extranjeria.gob.cl/estadisticas-migratorias].

Por lo anterior, y en virtud del artículo 15 de la Ley N° 20.855, lo invitamos a visitar la dirección electrónica señalada donde encontrará la información requerida en esta parte de su solicitud.

Sin embargo, respecto a la parte de su requerimiento en que solicita todos los documentos, actos y resoluciones que contengan los datos sobre la cantidad de refugios solicitados este año, lamentamos comunicarle que no podremos acceder a ello en atención a la especial materia contenida en estos documentos, puesto que involucran información y datos aportados por los solicitantes que pueden llevar a la individualización de la persona, cuya divulgación afecta irremediablemente el principio rector contenido en el artículo 7 de la Ley de Refugio, al prescribir que *“Todo solicitante de la condición de refugiado y refugiado tiene derecho a la protección de sus datos personales. El registro de la información, así como el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, en todas sus etapas, deberá respetar la confidencialidad de cada uno de los aspectos de la solicitud, inclusive el mismo hecho de que la persona haya requerido protección como refugiado”*.

Asimismo, la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, señala expresamente en su artículo 7° que *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

Por lo anteriormente señalado, y en virtud del artículo 21 número 2 de Ley N° 20.285, debemos abstenernos de entregar, en esta parte, lo requerido en su presentación.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumplimos con informar que Usted puede interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior


ALVARO BELLOLIO AVARIA

**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ABA/JAG [17] [18]

Distribución:

- [Redacted]
- [Redacted]
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0002458	
Estado Solicitud	Solicitud en Trámite
Fecha Ingreso	10/11/2020
Detalle Formulario	
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)
Vía de Ingreso	Web
Materia	
Temática	
Programa	
Estado	
Detalle Solicitud	En virtud de la ley 20.285 solicito acceso a todos los documentos, actos y resoluciones, que contengan los datos sobre la cantidad de refugios solicitados este año. Se requieren todos los documentos que detallen: 1. El detalle de cuántos refugios se solicitaron y cuántos de esos fueron aprobados. 2. La nacionalidad de los solicitantes de refugio con el detalle de los aprobados por nacionalidad 3. El detalle de edades y género. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".
Observaciones	
Usuario desea respuesta mediante:	ELEC
Datos Solicitante	

